

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 03926/INFOEM/IP/RR/2020, 03928/INFOEM/IP/RR/2020 y 03930/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, a las solicitudes de acceso a la información pública 00218/SEIEM/IP/2020, 00188/SEIEM/IP/2020 y 00194/SEIEM/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fechas cuatro y veintinueve de junio de dos mil veinte, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en los siguientes términos:

| Solicitud de acceso a la información con número | DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA |
|---|---|
| 00218/SEIEM/IP/2020 En relación con el | "Por medio de la presente solicito al Director General de los SEIEM, al Servidor Público Habilitado o al titular o encargado de la Dirección de |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| <p>recurso de revisión 03926/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>Educación Secundaria y Servicios de Apoyo me proporcione la siguiente Información. 1.- Clave del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios actualmente la servidora pública Elizabeth Lima Vara 2.- Nombre del titular del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios actualmente la servidora pública Elizabeth Lima Vara 3.-Copia del documento, nombramiento, oficio, orden de presentación o documento que la unidad administrativa le entrego a la servidora pública Elizabeth Lima Vara al presentarla a su centro de trabajo actual donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE. 4.- Copia de la COPIA DEL NIVEL EDUCATIVO del Formato Único de Personal (FUP) donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE la servidora pública Elizabeth Lima Vara. 5.- Nombre o descripción de la CATEGORÍA de todas y cada una de las claves que OSTENTA ACTUALMENTE la servidora pública Elizabeth Lima Vara 6.- Actividad, cargo o función que desempeña actualmente la servidora pública Elizabeth Lima Vara.”</i></p> |
| <p>00188/SEIEM/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03928/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p><i>“Por medio de la presente solicito al Director General de los SEIEM, al Servidor Público Habilitado o al Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal: clave de la categoría, descripción de la categoría, tipo de nombramiento, código del nombramiento, año y quincena de inicio del nombramiento conforme al Formato Único de Personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE la servidora pública Anayatzin Piñón Avilés ; así como también la fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias o movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos; así como también el nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de personal, y el</i></p> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|---|
| | <i>nombre del titular de la Unidad Administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE la Servidora pública Anayatzin Piñón Avilés.”</i> |
| <p> 00194/SEIEM/IP/2020 En relación con el recurso de revisión 03930/INFOEM/IP/RR/2020 </p> | <p> <i>“Por medio de la presente solicito al Director General de los SEIEM, al Servidor Público Habilitado o al Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal: clave de la categoría, descripción de la categoría, tipo de nombramiento, código del nombramiento, año y quincena de inicio del nombramiento conforme al Formato Único de Personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE el servidor público Edmundo Ariel Izquierdo Herrera ; así como también la fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias o movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos; así como también el nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicito los movimientos o incidencias de personal, y el nombre del titular de la Unidad Administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que OSTENTA ACTUALMENTE el servidor público Edmundo Ariel Izquierdo Herrera.”</i> </p> |

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fechas dos de septiembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó la respuesta al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en las tres solicitudes, lo siguiente:

| Solicitud de información: | Respuesta: |
|---|--|
| <p>00218/SEIEM/IP/2020</p> <p>En relación con el recurso de revisión</p> <p>03926/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p>“... <i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i> <i>Se adjunta oficio de respuesta.</i> ATENTAMENTE <i>Lic. José Luis Gómez Tamayo</i> ...”</p> <p>Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:</p> <p>1. “SOL 00218SEIEMIP2020.pdf”: Que contiene un oficio dirigido al Particular y signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual en su parte medular, señaló lo siguiente:</p> <p>“... Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados</p> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| | <p>de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, me permito informarle lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 15FIZ0253Z - Norma del Carmen Guerrero Toledano - No se localizó documento - No se localizó documento - Profesor Orientador de Enseñanza Secundaria Foráneo - Profesor Orientador <p>...”</p> |
| <p>00188/SEIEM/IP/2020</p> <p>En relación con el recurso de revisión</p> <p>03928/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p>“... <i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p><i>Se adjunta oficio de respuesta y anexo</i></p> <p>ATENTAMENTE</p> <p><i>Lic. José Luis Gómez Tamayo</i></p> <p>...”</p> <p>Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “ANEXO SOL 00188SEIEMIP2020.pdf”: que contiene Formato Único de Personal de la Servidora Pública referida en la solicitud de información. 2. “SOL 00188SEIEMIP2020.pdf”: Que contiene un oficio dirigido al Particular y signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| | <p>Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual en su parte medular, señaló lo siguiente:</p> <p>“... Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como de la Directora de Educación Secundaria, me permito informarle lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - E0351 Jefe de enseñanza secundaria - 10 Alta definitiva - Quincena 17 de 2013 - José Garcia Gallardo - Maribel Góngora Espinoza - Se anexa documento <p>...”</p> |
| <p>00194/SEIEM/IP/2020</p> <p>En relación con el recurso de revisión</p> <p>03930/INFOEM/IP/RR/2020</p> | <p>“... <i>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</i></p> <p><i>Se adjunta oficio de respuesta.</i></p> <p>ATENTAMENTE</p> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <p><i>Lic. José Luis Gómez Tamayo</i></p> <p>...”</p> <p>Asimismo, adjuntó los siguientes archivos electrónico:</p> <ol style="list-style-type: none">1. “ANEXO 194 NOMBRA..pdf”: Oficio de Reubicación signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica Valle de México, mediante el cual se le informó al Servidor Público referido en la solicitud de información, que a partir del 10 de septiembre del año 2019 y hasta nueva orden, se le asigna la función de Jefe de Enseñanza en la Asignatura de Historia.2. “ANEXO 194 NOMBRA..pdf”: Oficio de Reubicación signado por el Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica Valle de México, mediante el cual se le informó al Servidor Público referido en la solicitud de información, que a partir del 10 de septiembre del año 2019 y hasta nueva orden, se le asigna la función de Jefe de Enseñanza en la Asignatura de Historia.3. “RES 194 20.pdf”: Que contiene un oficio dirigido al Particular y signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual en su parte medular, señaló lo siguiente: <p>“... Sobre el particular, con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, 163 de la Ley de Transparencia</p> |
|--|--|

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados

Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <p>y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la respuesta proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de este Organismo, le informo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Clave de categoría: 1507E045100.0100004 - Descripción de la categoría: Jefe de Enseñanza en la asignatura de Historia. - Tipo de nombramiento y código del nombramiento: 10 (Alta Definitiva) - Año y quincena de inicio del nombramiento conforme al Formato Único de Personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el trabajador: Quincena 17 de 2013. - Respecto a la fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias, movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos; se anexa al presente, captura de pantalla de las plazas del trabajador, que detallan los registros que obran en el Sistema Integral de Personal (SIEFUP). - El nombre del titular de la Unidad Administrativa que solicitó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el servidor público: Titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo. - El nombre del titular de la Unidad Administrativa que autorizó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves |
|--|--|

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <p>presupuestales que ostenta actualmente el servidor público: Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.</p> <p>...”</p> |
|--|--|

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuestas del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

| Número de recurso de revisión | |
|---|--|
| <p>03926/INFOEM/IP/RR/2020</p> <p><i>En relación con la solicitud de información</i></p> <p>00218/SEIEM/IP/2020</p> | <p>“ACTO IMPUGNADO</p> <p><i>Respuesta incompleta” (Sic.)</i></p> <p>“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>La respuesta la considero ambigua e incompleta por lo que solicito que en las preguntas que el servidor público habilitado responde que” no se localizó documento” (Sic) ,en su lugar me entregue copia del documento o documentos que se giraron en versión publica en donde se gira la instrucción para la localización de dicha información y se de constancia de dicha de dicha búsqueda .” (Sic.)</i></p> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| <p>03928/INFOEM/IP/RR/2020.</p> <p><i>En relación con la solicitud de información</i></p> <p>00188/SEIEM/IP/2020</p> | <p>“ACTO IMPUGNADO</p> <p><i>considero que la respuesta es ambigua e incompleta.” (Sic.)</i></p> <p>“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>Considero que la respuesta a la información que solicito es ambigua e incompleta dentro del contenido de mi solicitud de información solicito: “así como también la fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias o movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos” ... (Sic.). Lo que solicito son fechas: día, mes y año del momento en el que se realizó la captura de los movimientos 37 de la plaza E0321 y el movimiento 10 de la plaza E0351 de Jefe de enseñanza de secundaria. Esto bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno, en su artículo 15. El responsable deberá observar los principios de legalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, testando los datos sensibles de los servidores públicos.” (Sic.)</i></p> |
| <p>03930/INFOEM/IP/RR/2020En</p> <p><i>relación con la solicitud de información</i></p> <p>00194/SEIEM/IP/2020</p> | <p>“ACTO IMPUGNADO</p> <p><i>La respuesta es ambigua e incompleta” (Sic.)</i></p> <p>“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD</p> <p><i>Considero que la respuesta a la información que solicito es ambigua e incompleta dentro del contenido de mi solicitud de información solicito: “así como también la fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias o movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción,</i></p> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|--|
| | <p><i>reubicación, o licencia) según corresponda y efectos” ... (Sic.). Lo que solicito son fechas: día, mes y año del momento en el que se realizó la captura de los movimientos de la baja y el movimiento 10 de la plaza de Jefe de enseñanza además de que no anexan la captura de pantalla del trabajador . Esto bajo la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Autoridades, Órganos y Organismos de Gobierno, en su artículo 15. El responsable deberá observar los principios de legalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, testando los datos sensibles de los servidores públicos.” (Sic.)</i></p> |
|--|--|

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El veinte de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

| RECURSOS | FOLIO DE SOLICITUD | COMISIONADO |
|-------------------------|---------------------|-------------------------------|
| 03926/INFOEM/IP/RR/2020 | 00218/SEIEM/IP/2020 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| 03928/INFOEM/IP/RR/2020 | 00188/SEIEM/IP/2020 | José Guadalupe Luna Hernández |
| 03930/INFOEM/IP/RR/2020 | 00194/SEIEM/IP/2020 | Zulema Martínez Sánchez |

b) Admisión de los Recursos de Revisión.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión interpuestos por el Recurrente en contra del **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, la integración de los expedientes y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; actos que fueron notificados el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Acumulación de los asuntos.

El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigesima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **03928/INFOEM/IP/RR/2020** y **03930/INFOEM/IP/RR/2020** al **diverso 03926/INFOEM/IP/RR/2020**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Informes Justificados.

De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y los anexos del mismo, en fecha seis de octubre de dos mil veinte, a través de los archivos electrónicos que a continuación se describen:

| Recurso de revisión | Archivos adjuntos |
|---|--|
| <p>03926/INFOEM/IP/RR/2020</p> <p><i>En relación con la solicitud de información</i></p> <p>00218/SEIEM/IP/2020</p> | <p><i>"3926INFOEMIPRR2020.pdf"</i>: que contiene Informe Justificado, mediante el cual señaló los números de oficios donde se gira la instrucción para la localización de la información.</p> <p><i>"ANEXO 218.pdf"</i>:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual manifestó que remite copia simple de los oficios a través de los cuales se proporciona la información solicitada. 2. Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual manifestó que ajunta copia del oficio signado por el Jefe de Departamento de Registro y Archivo de la Subdirección de Administración de Personal, en el que hace constar, información diversa y relativa a la solicitud. |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <p>3. Oficio dirigido al Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y signado por el Jefe de Departamento de Registro y Archivo, mediante el cual manifestó que el Departamento de Registro y Archivo, no cuenta en sus expedientes o registros con la documentación en comento. Lo anterior en virtud de que el Departamento a su cargo no genera, recopila, administra, maneja o procesa el Formato Único de Personal, se limita a archivar la documentación que recibe para ser integrada a los expedientes de los trabajadores, en cumplimiento a las funciones y responsabilidades asignadas en el Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.</p> <p>4. Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual manifestó que se adjunta oficio signado por el Jefe de Departamento de Registro y Archivo de la Subdirección de Administración de Personal.</p> <p>5. Oficio dirigido al Subdirector de Administración de Personal y signado por el Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, mediante el cual le solicitó que gire instrucciones al área o áreas que cuenten con</p> |
|--|---|

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| | <p>la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, a efecto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, caso contrario, que funde y motive debidamente la inexistencia de dicha documentación.</p> <p>6. Oficio dirigido al Jefe del Departamento de Prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y signado por el Jefe del Departamento de Registro y Archivo, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información.</p> <p>7. Oficio dirigido al Subdirector de Administración de Personal signado por el Jefe del Departamento de prestaciones y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal mediante el cual solicitó que la información requerida sea enviada a más tardar el 04 de agosto del 2020.</p> <p>8. Oficio de turno al Servidor Público Habilitado y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p><i>"3926INFOEMIPRR2020 FIRMA.pdf"</i>: que contiene Informe Justificado, mediante el cual señaló los números de oficios donde se gira la instrucción para la localización de la información.</p> |
| <p>03928/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00188/SEIEM/IP/2020</p> | <p><i>"03928INFOEMIPRR2020.pdf"</i>: Informe justificado mediante el cual el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y manifestó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Movimiento 37 de la plaza E 0321: 7 de Marzo del 2014</i> |

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Movimiento 10 de la plaza E 0351: 7 de Marzo del 2014</i> <p><i>"03928INFOEMIPRR2020 FIRMA.pdf"</i>: Informe justificado mediante el cual el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y manifestó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Movimiento 37 de la plaza E 0321: 7 de Marzo del 2014</i> • <i>Movimiento 10 de la plaza E 0351: 7 de Marzo del 2014</i> |
| <p>03930/INFOEM/IP/RR/2020 <i>En relación con la solicitud de información</i> 00194/SEIEM/IP/2020</p> | <p><i>"INFORME DE JUSTIFICACIÓN 194-20.pdf"</i>: Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual modificó su respuesta inicial y adjuntó una captura de pantalla que contiene el Formato Único de Personal del Servidor Público referido en la solicitud de información.</p> <p><i>"Anexo 194-20.pdf"</i>: captura de pantalla que contiene el Formato Único de Personal del Servidor Público referido en la solicitud de información.</p> <p>Cabe mencionar que en ambos archivos el Sujeto Obligado dejó visibles dígitos correspondientes a la clave CURP del Servidor Público, motivo por el cual no se puso a la vista del recurrente.</p> |

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran los expedientes digitales en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte, que el Recurrente no emitió manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

f) Ampliación del plazo para resolver.

El nueve de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el dieciocho de noviembre del mismo año.

g) Cierre de instrucción.

Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

Ahora bien por lo que se refiere a la ampliación a los alcances del requerimiento informativo, en las manifestaciones vertidas por el Recurrente sí se advierte una ampliación de su solicitud al indicar: *“solicito se me informen los argumentos jurídicos y razonamientos que la administración actual está empleando para seguir permitiendo la actividad de este comercio y el porqué no lo han removido y, quizás, tampoco lo han sancionado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Comercio y en el Bando Municipal.”* (Sic). Esto porque dentro de la solicitud original no se solicitó información relacionada con el hecho de que la autoridad continúe permitiendo el comercio indicado en la solicitud, adicional a que esto constituye una consulta, por tal motivo el nuevo requerimiento realizado por el Particular en su escrito de manifestaciones, se tiene por improcedente, no así su solicitud y recurso de revisión inicial.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo siguiente:

- A) De la Servidora Pública referida en la solicitud de información **00218/SEIEM/IP/2020**, solicitó lo siguiente:
1. Clave del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios actualmente.
 2. Nombre del titular del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios.
 3. Copia del documento, nombramiento, oficio, orden de presentación o documento que la unidad administrativa le entregó a la servidora pública al presentarla a su centro de trabajo actual donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. Copia del nivel educativo del Formato Único de Personal (FUMP) donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
 5. Nombre o descripción de la categoría de todas y cada una de las claves que ostenta actualmente.
 6. Actividad, cargo o función que desempeña actualmente.
- B) De la Servidora Pública referida en la solicitud de información 00188/SEIEM/IP/2020, solicitó lo siguiente.
1. Clave y descripción de la categoría.
 2. Tipo y código del nombramiento.
 3. Año y quincena de inicio del nombramiento conforme al formato único de personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
 4. Fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias, movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos.
 5. Nombre del titular de la unidad administrativa que solicito los movimientos o incidencias de personal.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. Nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
- C) Del Servidor Público referido en la solicitud de información **00194/SEIEM/IP/2020**, solicitó lo siguiente:
1. Clave de la categoría.
 2. Descripción de la categoría.
 3. Tipo de nombramiento y código del nombramiento.
 4. Año y quincena de inicio del nombramiento conforme al formato único de personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
 5. Fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias, movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos.
 6. Nombre del titular de la unidad administrativa que solicito los movimientos o incidencias de personal.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7. Nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente

Cabe señalar que, eligió como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

En respuesta, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pronunció respecto de cada uno de los puntos de las solicitudes de información presentadas por la Recurrente.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia –la entrega de información incompleta-.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitudes de acceso a la información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado; los escritos recursales, manifestaciones y los Informes Justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Dirección de Administración y Desarrollo de Personal**, la cual se pronunció a través su titular.

En ese sentido, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado De México, prevé lo siguiente:

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a XI...

XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;

XIII. a XV...

El Director General cantará con las demás unidades administrativas que se establezcan en el manual

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

general de organización de SEIEM y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

...

Artículo 32.- Corresponde a la **Dirección de Administración y Desarrollo de Personal:**

I. Proponer políticas y lineamientos para la administración y desarrollo del personal de SEIEM, atendiendo a la normatividad aplicable;

II. Elaborar y mantener actualizados los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y la plantilla de personal de SEIEM;

III. Aplicar las normas contenidas en la legislación laboral y en las condiciones generales de trabajo, al personal de SEIEM;

III Bis. Verificar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la aplicación de las normas, políticas y lineamientos vigentes;

III Ter. Derogada.

IV. Tramitar los movimientos y demás incidencias del personal de SEIEM;

V. Elaborar con la participación que corresponda a las unidades administrativas de SEIEM, los programas y convenios en materia de capacitación y desarrollo del personal de apoyo y asistencia a la educación y someterlos a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas;

VI. Proponer políticas de estímulos y recompensas para el personal de SEIEM;

VII. Organizar, controlar y mantener actualizados los expedientes del personal de SEIEM;

VIII. Supervisar el proceso de pago de remuneraciones al personal de SEIEM;

IX. Expedir documentos en materia de prestaciones de seguridad social y escalafón para el personal de SEIEM;

X. Operar de manera directa los programas y acciones que se deriven de los acuerdos o convenios celebrados o que se celebren con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en materia de prestaciones laborales.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XI. Vigilar la operación del sistema de promoción y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación; y

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.

El Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, establece lo siguiente:

205C33000 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

OBJETIVO:

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y condiciones laborales, así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones, y de registro y archivo, de conformidad con la normatividad emitida en la materia.

FUNCIONES:

- Dirigir controlar el desarrollo del Programa Operativo Anual de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.*
- Coordinar y controlar la difusión y observancia de la normatividad e instrumentos administrativos que regulen la operación del Sistema de Administración del Personal.*
- Definir y proponer las medidas de mejoramiento administrativo para agilizar los sistemas y procesos, orientados a elevar la calidad de los servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
- Definir e instrumentar mecanismos de control que permitan contar con un sistema de información y asesoría a las unidades administrativas de SEIEM, sobre los trámites y servicios que proporciona la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
- Dirigir coordinar y evaluar el desarrollo del programa de capacitación al personal de apoyo y asistencia a la educación del organismo, conforme a las normas y lineamientos establecidos.*

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Dirigir coordinar los procesos relacionados con el registro y pago al personal incorporado en los Programas de Carrera Magisterial y Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
 - *Vigilar que se cumplan los acuerdos de la comisión mixta SEIEM-SNTE, relacionadas al Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.*
 - *Planear, organizar y coordinar la administración de las prestaciones que se otorgan al personal adscrito a las unidades administrativas de SEIEM.*
 - *Coordinar, controlar y conducir el proceso de validación de antigüedad de los servidores públicos de la Institución, que se han acreedores a recibir premios, estímulos y recompensas.*
 - *Controlar y vigilar la observancia de los lineamientos que permitan mantener actualizados los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y las plantillas del personal de las unidades administrativas de SEIEM.*
 - *Supervisar y controlar que las unidades administrativas de la Institución, cumplan con las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral.*
- Dirigir controlar las acciones para que se efectúen de manera adecuada y oportuna los procesos de recepción, envío, captura, y seguimiento de los movimientos de personal de SEIEM.*
- *Controlar que se mantenga actualizado el registro de firmas de los servidores públicos facultados para emitir la documentación oficial de los trámites de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*
 - *Planear y supervisar el proceso de pago de remuneraciones al personal de SEIEM, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.*
 - *Recibir, integrar y presentar la información conciliada de nómina para la rendición de la cuenta pública sobre el pago al personal de la Institución.*
 - *Dirigir supervisar el sistema de registro y archivo documental y digital del personal de SEIEM, que permita controlar los expedientes correspondientes.*
 - *Organizar, operar y vigilar la administración de servicios que se proporciona al personal adscrito a las unidades administrativas del organismo.*

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Supervisar la certificación de documentos y de trámite de prestaciones ante el ISSSTE del personal que labora en el organismo,*
 - *Organizar y dirigir la instrumentación de un mecanismo que permita contar con un adecuado sistema de registro y control de plazas asignadas al personal de SEIEM.*
 - *Establecer y difundir normas y lineamientos para la administración y desarrollo de personal, en el ámbito de su competencia.*
- Vigilar y controlar la aplicación del ejercicio presupuestal asignado a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, así como proponer las modificaciones presupuestarias requeridas para su adecuado funcionamiento.*
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

En este sentido, la **Dirección de Administración y Desarrollo de Personal** es la unidad administrativa encargada de Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de los recursos humanos de que dispone el organismo, con la finalidad de ofrecer capacitación y desarrollo, mejores prestaciones y condiciones laborales, así como contar con un sistema de recepción y trámite de movimientos, pago de remuneraciones, y de registro y archivo, por lo que es posible señalar que el Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar el requerimiento de información a la totalidad de unidades administrativas competentes.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión:

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A) De la Servidora Pública referida en la solicitud de información 00218/SEIEM/IP/2020, solicitó lo siguiente:

1. Clave del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios actualmente.
2. Nombre del titular del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios.
3. Copia del documento, nombramiento, oficio, orden de presentación o documento que la unidad administrativa le entregó a la servidora pública al presentarla a su centro de trabajo actual donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
4. Copia de la copia del nivel educativo del Formato Único de Personal (FUMP) donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
5. Nombre o descripción de la categoría de todas y cada una de las claves que ostenta actualmente.
6. Actividad, cargo o función que desempeña actualmente.

El Sujeto Obligado en respuesta remitió un oficio dirigido al Particular y signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual señaló la clave del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios actualmente, el nombre del titular del centro de trabajo nominal y físico donde presta sus servicios, nombre o descripción de la categoría de

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

todas y cada una de las claves que ostenta actualmente y la actividad, cargo o función que desempeña actualmente.

Respecto de la copia del documento, nombramiento, oficio, orden de presentación o documento que la unidad administrativa le entregó a la servidora pública al presentarla a su centro de trabajo actual donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente y la copia del nivel educativo del Formato Único de Personal (FUMP) donde aparezcan todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente, el Sujeto Obligado manifestó que **no se localizó el documento que da cuenta de lo solicitado.**

Respecto al tema, cabe traer a colación lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio:

“...

ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

...

*De los Derechos y Obligaciones Individuales
de los Servidores Públicos*

CAPITULO I

Del Ingreso al Servicio Público

*ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante **nombramiento** expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos*

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.

...

ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo.*

...

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*
- II. a V...*

..."

De tal suerte que el Formato Único de Movimiento de personal hace las veces de nombramiento, por lo que procede ordenar su entrega.

B) De la Servidora Pública referida en la solicitud de información 00188/SEIEM/IP/2020, solicitó lo siguiente.

1. Clave y descripción de la categoría.
2. Tipo y código del nombramiento.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Año y quincena de inicio del nombramiento conforme al formato único de personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
4. Fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias, movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos.
5. Nombre del titular de la unidad administrativa que solicitó los movimientos o incidencias de personal.
6. Nombre del titular de la unidad administrativa que autorizó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó el Formato Único de Personal de la Servidora Pública referida en la solicitud de información y un oficio mediante el cual proporcionó la clave y descripción de la categoría, tipo y código del nombramiento, año y quincena de inicio del nombramiento conforme al formato único de personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente, nombre del titular de la unidad administrativa que solicitó los movimientos o incidencias de personal y nombre del titular de la unidad administrativa que autorizó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.

Posteriormente mediante informe justificado, modificó su respuesta inicial y proporcionó la información faltante, consistente en lo siguiente:

- *Movimiento 37 de la plaza E 0321: 7 de Marzo del 2014*
- *Movimiento 10 de la plaza E 0351: 7 de Marzo del 2014*

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte que se tiene por atendida la solicitud en su totalidad.

C) Del Servidor Público referido en la solicitud de información 00194/SEIEM/IP/2020, solicitó lo siguiente

1. Clave de la categoría.
2. Descripción de la categoría.
3. Tipo de nombramiento y código del nombramiento.
4. Año y quincena de inicio del nombramiento conforme al formato único de personal del movimiento de alta o promoción de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.
5. Fecha en que se incorporaron todas y cada una de las incidencias, movimientos de personal al SIEFUP, el tipo de incidencia o movimiento de personal (alta, baja, promoción, reubicación, o licencia) según corresponda y efectos.
6. Nombre del titular de la unidad administrativa que solicito los movimientos o incidencias de personal.
7. Nombre del titular de la unidad administrativa que autorizo los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó la clave y descripción de categoría, tipo y código de nombramiento, año y quincena de inicio del nombramiento conforme al Formato Único de Personal del movimiento de alta o promoción, captura de pantalla de las plazas de trabajador, que detallan los registros que obran en el Sistema Integral de Personal.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto al nombre del titular de la unidad administrativa que solicitó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el Servidor Público, únicamente señaló que fue el Titular de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, sin embargo, fue omiso en proporcionar su nombre completo.

Asimismo, respecto al nombre del titular de la unidad administrativa que autorizó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el servidor público, únicamente señaló que fue el Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, sin embargo, fue omiso en proporcionar su nombre completo.

En términos de los artículos 12, segundo párrafo y 24, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados no están constreñidos procesar una respuesta para atender una solicitud de acceso a la información, por lo que, de ser posible deber buscar si existe un documento previamente elaborado que pueda atender el derecho de acceso a la información.

Lo anterior, toma sustento en el Criterio 16/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”

Del citado Criterio, se desprende que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a darles a las solicitudes de información una interpretación que les otorgue una expresión documental a los particulares, cuando estos no identifiquen de manera precisa tal documentación.

SEXTO. De la versión pública.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro,

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Así, en caso de que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contar con diversos datos, entre los que se encuentran el número de licencia o de permiso, el nombre del solicitante (persona física), ubicación del establecimiento, giro, Registro Federal de Contribuyentes (persona física), horario establecido, fecha de expedición, el nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza dichas licencias o autorizaciones, se debe dejar claro que se trata de datos personales de carácter público, por lo que no son susceptibles a clasificarse como confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que los mismos están directamente relacionados con la emisión del permiso y el ejercicio de atribuciones legales y su acceso permite conocer los alcances y legalidad de los permisos e inspecciones.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, otros datos como la identificación (credencial para votar con fotografía), domicilio particular de titular del permiso, CURP o aquellos datos únicamente relacionados con la vida privada de los particulares, deben ser considerados como datos confidenciales y eliminarse del documento que se va a entregar; esto es, corresponde la entrega de una versión pública. Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SÉPTIMO. Vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

En los asuntos en estudio, ha quedado señalado que el Instituto Hacendario del Estado de México dejó visibles datos personales susceptibles de ser clasificados, tales como nombres de Particulares. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento las infracciones a esta Ley.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracciones I y V, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información y entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, se considera procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

OCTAVO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas por el Ente Recurrido a las solicitudes de acceso a la información con número 00218/SEIEM/IP/2020 y 00194/SEIEM/IP/2020 y **SOBRESEER** la respuesta a la solicitud 00188/SEIEM/IP/2020, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, que den cuenta a la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO. Se **MODIFICAN** la respuestas entregadas por el Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México a las solicitudes de información con números 00218/SEIEM/IP/2020 y 00194/SEIEM/IP/2020, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en los Recursos de Revisión **03926/INFOEM/IP/RR/2020** y **03930/INFOEM/IP/RR/2020** en términos de los Considerandos **QUINTO** y **OCTAVO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, lo siguiente:

- A. Respecto de la Servidora Pública referida en la solicitud de información **00218/SEIEM/IP/2020**, el nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato, o el documento que de cuenta de la relación de trabajo entre el Sujeto Obligado y la Servidora Pública.
- B. Nombre del Servidor Público que solicitó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el Servidor Público referido en la solicitud de información **00194/SEIEM/IP/2020**.
- C. Nombre del titular de la unidad administrativa que autorizó los movimientos o incidencias de todas y cada una de las claves presupuestales que ostenta actualmente el servidor público referido en la solicitud de información **00194/SEIEM/IP/2020**.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo donde el Comité de Transparencia, en el que se confirme la eliminación de los datos y documentos clasificados

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como confidenciales de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII y 132, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **03928/INFOEM/IP/RR/2020**, porque el Sujeto Obligado **al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio **00188/SEIEM/IP/2020**, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Gírese oficio a la Dirección General de Protección de Datos Personales de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03926/INFOEM/IP/RR/2020 y
acumulados
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado
de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03926/INFOEM/IP/RR/2020 y acumulados**.

RESOLUCIÓN